



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que remitió las citaciones correspondientes para ello al correo electrónico de la abogada de la parte actora, sin resultado positivo, a saber: *(Anexo 05, Cdno. Ppal. Digital)*

**“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN**

**SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS”**

No obstante, advierte esta secretaría que, el pasado jueves 21 de octubre la mandataria procesal de la parte actora allegó a través de la plataforma del CSJ, las diligencias de notificación que viene realizando a mutuo propio para lograr la notificación de las personas ejecutadas, según actuaciones obrantes en el anexo 7, *Ibídem*.

De otro lado hago saber que, la misma abogada allegó copia del recibió de pago efectuado el día 24 de septiembre de 2021 para el registro de la cautela ordenada sobre el bien inmueble con F.M.I. 060-41370 de la ciudad de Cartagena, denunciado como de propiedad del codemandado Néstor Madrid, sin que a la fecha se haya allegado por la oficina de registro correspondiente, el certificado del referido inmueble, a saber:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CARTAGENA - NIT: 899999007-0  
RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR  
Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 10:08:33 am

1000275173  
No. RADICACIÓN: 2021-060-6-21955

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL 38000

FORMA DE PAGO:  
CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 06021955512894 FECHA:  
24/09/2021 VALOR: \$ 38.800  
VALOR DERECHOS: \$38.000

Conservación documental del 2% \$ 800

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.800

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:  
FALTA PAGO REGISTRO

Usuario: 50251

*(Véase anexo 4, Cd. de medidas digital)*

Octubre 25 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR



**Rad. 170014003009-2021-00475**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Fundación de la Mujer Colombia S.A.** en contra de las señoras **Heber Arboleda Arias, Diana Marcela Flórez Arroyave y Néstor Madrid**, se incorpora para los fines pertinentes, las diligencias de notificación que devuelve la oficina de apoyo Centro de CSJCF, además del trámite que allega la abogada de la parte actora para lograr la notificación de las personas ejecutadas, disponiéndose en consecuencia, **REQUERIR** a dicha mandataria para que cumpla con las siguientes cargas procesales:

a) Proceda con la notificación por aviso del codemandado Néstor Madrid, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la *-citación previa-* para diligencia de notificación personal que le fuera enviada fue debidamente entregada en su destino el día 9 de octubre del corriente año, según constancia y guía aportada en este sentido (*Anexo 7, Págs. 7 y 8, Cd. Ppal. digital*) y de otro, el término de cinco (5) días a él otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y éste no lo hizo.

Para tal efecto, compártase nuevamente con la oficina de apoyo CSJJCF el Exp. digital, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se realice la notificación por aviso ordenada al señor Néstor Madrid.

b) Dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, además de realizar la notificación por aviso anunciada en párrafo anterior, debe también cumplir con la carga procesal de materializar la notificación de los codemandados Héctor Arboleda Arias y Diana Marcela Flórez Arroyave, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., aportando nuevas direcciones de tenerlas o solicite su emplazamiento de ser el caso, a la luz del Art. 108 *Ibídem*, concordante con el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente, esto, en consideración a las causales de devolución de los respectivos trámites y que cita la oficina de correo que diligenció las mismas (*esm*), al registrase “*DIRECCION HERRADA*”, según informes y guías obrantes a Pág. 3 y 5, *anexo 7 del Cd. principal, expediente digital.*

El incumplimiento de dichas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de agosto 26 de 2021 y que obra en el anexo 2 del Cd. de medidas digital.



Además, se exhorta a la parte actora para que, en la medida de lo posible, aporte direcciones electrónicas de los ejecutados, donde pueda llevarse a cabo la notificación de los mismos, conforme a las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

c) De otro lado, se dispone agregar al dossier el recibo allegado por la vocera procesal de la demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 060-41370, denunciado como de propiedad del codemandado Néstor Madrid, desde septiembre 24 de 2021<sup>1</sup>, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien citado en párrafo anterior, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

<sup>1</sup> Véase anexo 2, Cd. de medidas digital



Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9257c7e39e12176e866c992fc84a60d97432781621eb156c4aa7b509e36ab7d7**

Documento generado en 25/10/2021 04:02:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>